



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 31 de julio de 2020

RES. SAGyP N° 46/2020

VISTO:

El TEA A-01-00037326-1/2019-0 caratulado “D.G.C.C. s/ Impresión del Libro “La Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 2966/19 el Departamento de Gestión y Apoyo a los Centros Comunitarios de Justicia y Asistencia a la Tercera Edad solicitó la impresión de mil (1.000.-) ejemplares del libro “*Guía para Adultos Mayores en Lectura Fácil*”, según las características técnicas que adjuntó (v. Nota 2966/19).

Que la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional, en su carácter de superior jerárquico, elevó el pedido del Departamento de Gestión y Apoyo a los Centros Comunitarios de Justicia y Asistencia a la Tercera Edad (v. Nota 3044/19).

Que el Centro de Planificación Estratégica informó que se han respetado las condiciones del Manual de Identidad Visual vigente en este Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (v. Memo 19240/19 y Adjunto 50265/19).

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones adjuntó el presupuesto presentado por Eudeba S.E.M. de donde surge que el monto por la impresión requerida asciende a doscientos treinta y cinco mil ochocientos veinte pesos (\$235.820,00) IVA incluido (v. Adjunto 3040/20).

Que el Departamento de Gestión y Apoyo a los Centros Comunitarios de Justicia y Asistencia a la Tercera Edad solicitó una serie de modificaciones en la tapa y en el interior de libro (v. Adjuntos 5457/20, 5459/20, 5461/20 y 5463/20)

Que en virtud de lo solicitado, la Dirección General de Compras y Contrataciones adjuntó el nuevo presupuesto presentado por Eudeba S.E.M. con las modificaciones requeridas de donde surge que el monto por la impresión requerida asciende a doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$283.450,00) IVA incluido (v. Adjunto 5490/20).

Que luego, la Dirección General de Compras y Contrataciones puso de resalto que la firma Eudeba S.E.M. es una sociedad de economía mixta y que la conformación de su capital social reúne capitales públicos pertenecientes en este caso a un ente administrativo autárquico como lo es la Universidad de Buenos Aires. En razón de ello, manifestó que correspondía encuadrar la presente contratación en el inciso 11 del artículo 28° de la Ley 2095, modificado por la Ley 4764 (v. Adjuntos 3037/20 y 6662/20).

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 70, la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria correspondiente (v. Constancia de Registración 16/02-2020 en Adjuntos 3042/20 y 6304/20).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 9630/2020. Allí, luego de realizar la reseña de lo actuado y el análisis jurídico correspondiente, citó el artículo 28 de la Ley 2.095, modificada por la Ley 4.764, observó que *“(...) no obra el informe del área requirente manifestando que las características técnicas del presupuesto remitido por Eudeba SEM coinciden en un todo con lo solicitado. Asimismo, deberá cumplimentarse con lo establecido por el artículo primero del anexo XX de la Resolución de Presidencia 1258/2015”* y concluyó: *“Por ello, teniendo en cuenta los antecedentes de las presentes actuaciones, así como la normativa legal vigente; esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que una vez cumplido con las observaciones efectuadas en el párrafo anterior, no habría obstáculo jurídico para la continuidad del trámite del presente expediente”*.

Que solicitada que fuera al efecto, la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional remitió la conformidad brindada por el Departamento de Gestión y Apoyo a los Centros Comunitarios de Justicia y Asistencia a la Tercera Edad a las características técnicas detalladas en el presupuesto remitido por Eudeba S.E.M. (v. Notas 1624/20 y 1637/20).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que se destaca que la Presidenta del Consejo Editorial de la Editorial Jusbairens tomó intervención y manifestó: *“(...)la referida intervención es requerida por el Señor Administrador, siguiendo lo sugerido en el Dictamen de la DGAJ, frente a la solicitud de impresión de folletos o material de divulgación de los programas y/o funciones de diferentes dependencias del Consejo de la Magistratura, que no involucran la edición de una obra en términos editoriales, sino que se limitan a la difusión de la actividad de que se trata(...)”* (v. Memo N° 6799/2020).

Que, en lo que aquí interesa, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial en la reunión del 3 de junio del corriente resolvió e informó a esta Secretaría de Administración General y Presupuesto que no se requiera de la intervención formal de la Editorial Jusbairens en todos los procedimientos de compras y contrataciones cuyo objeto es la impresión de folletos, cartelería, material de difusión y/o banners, conforme el Memo SCAGyMJ N° 370/2020.

Que entonces la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete a fin de tomar conocimiento de lo dispuesto por la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y emitió el Dictamen DGAJ N° 9725/2020. Allí, luego de hacer una breve reseña de lo actuado y remitiéndose al Dictamen DGAJ N° 9630/2020, manifestó: *“A mayor abundamiento, y sin perjuicio de considerar razonable lo resuelto por la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos sugiere que se analice la modificación del artículo 1 del Anexo XX de la Resolución de Presidencia N° 1258/2015”*. Luego, concluyó: *“En virtud de todo lo expuesto, es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos que puede continuarse con la tramitación de las presentes actuaciones, debiendo tenerse presente lo expresado en los párrafos anteriores”*.

Que sin perjuicio del estado de los presentes actuados, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto consideró pertinente dar intervención a la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional a fin de que, en razón del contexto actual y de la reciente sanción de la Ley 6.301 (Emergencia Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) informara si persistía la necesidad de proceder a la impresión requerida en autos (v. Adjunto 8923/20). En respuesta, esa dependencia desistió del requerimiento oportunamente realizado (v. Notas 2430/20, 2431/20 y 2433/20).

Que tomó nueva intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictam DGAJ N° 9775/2020. Allí, luego de hacer una breve reseña de lo actuado y citar la normativa aplicable, concluyó: *“Expuesto lo anterior y efectuado el análisis que antecede este servicio jurídico concluye, en atención a lo requerido, que no existe óbice desde el punto de vista jurídico para dejar sin efecto el procedimiento de contratación tramitado en las presentes actuaciones”*.

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que debe ponerse de resalto que la Ley 6.302 al modificar la Ley 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 28) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios, con excepción a las atribuidas al Presidente del Consejo y/o al Plenario del Consejo por esa norma (cfr. inc. 6 del art. 28).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría General de Administración y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que así pues, corresponde poner de resalto que oportunamente el Departamento de Gestión y Apoyo a los Centros Comunitarios de Justicia y Asistencia a la Tercera Edad -con la conformidad de la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional como superior jerárquico- solicitó la impresión de mil (1.000.-) ejemplares del libro *“Guía para Adultos Mayores en Lectura Fácil”* pero luego, desistió de tal solicitud. En razón de ello, el objeto de la contratación que aquí nos ocupa ha devenido abstracto.

Que en este punto, corresponde poner de resalto que la contratación de marras se rige por las disposiciones de la Ley 2.095 y su modificatoria Ley 4.764, reglamentada por la Resolución CM N° 1/2014 y por el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo III de la Resolución CM N° 1/2014 y la Invitación a Cotizar en la Contratación Directa de marras.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que en consonancia con ello y analizada la normativa aplicable al caso, corresponde destacar que el artículo 82 de la Ley de Compras y Contrataciones indica: *“los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes”* y el artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo III de la Resolución CM N° 1/2014 establece: *“El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva el derecho de dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes”*.

Que por otra parte, el artículo 13 de la Ley de Compras y Contrataciones y su reglamentario artículo 13 del Anexo I de la Resolución CM N° 1/2014 dispone que corresponde a la Oficina de Administración y Financiera dictar los actos administrativos a través de los cuales se dejen sin efecto los procedimientos cuyo presupuesto no supere las setecientas mil (700.000.-) unidades de compra. Tal como se indicó, la Ley 6.302 sustituyó la Oficina de Administración y Financiera por la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial y en virtud de dicha norma el tope aludido ya no rige puesto que todas las contrataciones tramitan por esta Secretaría.

Que como resulta evidente, los presentes actuados se encuentran en etapa de adjudicación por lo que aún no se ha perfeccionado contrato alguno. Por ello, en atención a los argumentos antes expuestos, con fundamento en lo establecido en el inciso g) del artículo 13 y en el artículo 82 de la Ley 2.095, modificada por Ley 4.764, en el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CM N° 1/2014 y en el artículo 20 Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo III de la Resolución CM N° 1/2014, corresponderá dejar sin efecto la Contratación Directa N° 13/2020.

Que en consecuencia se instruirá a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2.095, su modificatoria Ley 4.764, su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto 1.510/97-. Asimismo deberá notificar a la firma Eudeba S.E.M.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Dejase sin efecto la Contratación Directa N° 13/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 13 y en el artículo 82 de la Ley 2.095, modificada por Ley 4.764, en el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CM N° 01/2014 y en el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 1/2014.

Artículo 2º: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2.095, su modificatoria Ley 4.764, su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97-. Asimismo deberá notificar a la firma Eudeba S.E.M.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese, notifíquese como se ordenara y comuníquese a la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional -y por su intermedio al Departamento de Gestión y Apoyo a los Centros Comunitarios de Justicia y Asistencia a la Tercera Edad- y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, cúmplase y oportunamente, archívese.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

